

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO

CARPETA Nº 147 DE 1996

COMISION DE MEDIO AMBIENTE

DISTRIBUIDO Nº 671 DE 1996

MARZO 1996

SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Se declaran de interés nacional

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 26 de marzo de 1996

A S I S T E N C I A

Preside	:	Senador Reinaldo Gargano -ad hoc-
Miembros	:	Senadores Nahum Bergstein, Alberto Cid, Jorge Gandini, Luis A. Heber, Dante Irurtia y Orlando Virgili
Invitado especial	:	Licenciado Víctor Cantón
Secretario	:	Vicente Curci
Ayudante de Comisión	:	Rosa Bermúdez

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 8 minutos)

Dado que todavía no se ha designado Presidente para esta Comisión, los Senadores presentes me solicitaron que ejerza la Presidencia ad hoc.

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 20 de marzo de 1996.- Señor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Senadores.- Don Reinaldo Gargano.- Presente.- De mi mayor consideración: La Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, tiene el agrado de invitar al señor Presidente y señores Senadores miembros de esa Comisión, a la sesión que se realizará el martes 16 de abril a la hora 14 en la Sala Dardo Ortiz, a la que concurrirán los delegados uruguayos de la Comisión Binacional del Puente Colonia-Buenos Aires.- Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.- Dante Irurtia, Presidente ad hoc.- Julio Méndez Vila, Secretario."

SEÑOR SECRETARIO.- A pedido de la Secretaría del Senado, en virtud de que el tema del puente Colonia-Buenos Aires está radicado en la Comisión de Transporte y Obras Públicas, la solicitud de audiencia de la Comisión Binacional fue canalizada a dicha Comisión, en razón de que no hay una norma reglamentaria que instrumente la reunión entre varias Comisiones. En consecuencia, una vez citada la referida Comisión, se hizo extensiva la invitación a miembros de las otras que van a participar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ustedes recordarán, el Presidente de la delegación uruguaya en la Comisión Binacional se había dirigido a esta Comisión e, incluso, habíamos fijado una fecha e invitado a los miembros de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Esto era, exactamente, lo que pedía el delegado a que hicimos mención. Digo esto porque pienso que sería importante que estuvieran presentes en la reunión los miembros de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dado que habrá que estudiar el impacto ambiental y la forma en que el país encarará el ordenamiento territorial, en lo que

tiene que ver con este asunto.

En consecuencia, concurriremos a dicha reunión que se realizará el 16 de abril, a las 14 horas. Debemos recordar que ese día hay sesión ordinaria del Senado, o sea, que dispondremos únicamente de dos horas para sesionar.

SEÑOR IRURTIA.- Estamos ante una resolución que llegó a la Comisión de Transporte y Obras Públicas por vía de la Secretaría del Senado. Deseo que quede en claro que no fue una decisión de la Comisión. De la misma manera que lo ha expresado el Presidente de esta Comisión, pienso que las dos horas de que dispondremos van a ser insuficientes para la consideración de los temas a tratar sobre un asunto tan importante. Por lo tanto, sería conveniente rever el horario fijado, que me parece limitado, dado se trata de un día de sesión ordinaria del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, procuraríamos reunirnos otro día. Somos conscientes de que no es fácil porque casi todos los señores Senadores ya tienen horarios establecidos. Por tanto, tendríamos que postergar el tratamiento de este asunto hasta la semana siguiente, en la cual no habrá sesiones ordinarias del Senado.

En consecuencia, si los señores Senadores lo estiman conveniente, nos pondríamos de acuerdo con el señor Secretario para fijar la fecha.

SEÑOR VIRGILI.- Estimo que dos horas no serán suficientes para atender adecuadamente a estas personas que van a venir del interior. Además, considero que se va a tratar un asunto muy importante. Por tanto, opino que sería preferible cambiar el día de la reunión a brindar una mala atención. Quizás podríamos esperar a la próxima semana, es decir, el día 21, ya que no habría sesiones ordinarias del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Consejo de Educación Primaria tiene el agrado de

ar.

invitar a usted(es), al Acto de entrega de la edición especial del Libro "UN MUNDO HECHO DE DESHECHOS. MISION POSIBLE", editado por Panda, S.R.L. y patrocinado por Coca - Cola, Shering, SUAT y M.V.O.T.M.A.- Fecha: 26-3-96.- Hora: 11:00.- Palacio TARANCO.- 25 de Mayo 376"

SEÑOR SECRETARIO.- También ha llegado a la Mesa una nota de las Naciones Unidas enviada a los parlamentarios, que se titula "Environmental notes for parliamentarians". Cabe aclarar que en este momento está siendo traducida para remitirla luego a los señores Senadores.

Asimismo, ha sido enviada una nota de la Liga de Fomento y Turismo de Termas del Daymán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Salto, 14 de marzo de 1996.-
Sres.
Senadores de la
Comisión de Medio Ambiente
de la Cámara de Senadores
Presente.-
De nuestra mayor consideración:

Es preocupación de esta Liga, que permanentemente está orientada hacia el bienestar y progreso de la zona y el turismo, por las constantes y fuertes explosiones registradas en la cantera de piedra, en una de las márgenes del Río Daymán.

Las explosiones de referencia, afectan la tranquilidad y el descanso, que primordialmente, brindamos a quienes viven en la zona y a sus visitantes.-

Asimismo hemos notado que se ha visto disminuida en la zona, la cantidad de animales silvestres que viven en los montes naturales de las orillas del río.-

También se ha notado que las vibraciones de gran entidad han ocasionado grietas y roturas de vidrios.-

Hemos recurrido a distintas autoridades, sobre este problema a comienzos del año 1995, pero estas gestiones quedaron paralizadas, pues la empresa que realizaba las explosiones detuvo su obra (caminería para el Ministerio de Obras Públicas). Pero a partir del mes de marzo, han comenzado nuevamente.

ar.

Es de nuestro interés, encontrar una solución viable para todas las partes interesadas, que se siga construyendo la caminería, pero en lo posible sin afectar el medio ambiente natural que tratamos de preservar.

Desde ya contamos con vuestro apoyo.-

Por LIGA DE FOMENTO Y TURISMO DE TERMAS DEL DAYMAN, (firman:) Ruben Oxandabarat, Presidente y Alicia Kanarek, Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado el antecedente de esta nota, propondría que la Comisión remitiera una copia a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Salto, así como también al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, porque este último es el que debe ocuparse de las obras de caminería. Por otra parte, no tenemos posibilidades de adoptar una decisión directamente.

Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO.- Ha llegado a la Mesa una nota enviada pos la Cátedra Ambiental del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Señor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Senado de la República, Lic. Hugo Fernández Faingold.

De mi mayor consideración:

Me permito dirigirme al Señor Presidente en mi calidad de Coordinador de la Cátedra Ambiental del Uruguay que funciona en la Biblioteca Nacional con el propósito de poner en su conocimiento que se está desarrollando el Segundo Capítulo de la misma con el tema de La Problemática Ambiental de los Humedales de Rocha.

Como es de apreciar en el programa que se adjunta los

ar.

temas tienden a ilustrar fehacientemente acerca de las distintas propuestas de salvaguarda de los relictos biogeográficos, arqueológicos y antropológicos dignos de ser protegidos, así como de las propuestas de regulación hídrica de la zona.

Dado la importancia de los temas entendemos que era de rigor poner en vuestro conocimiento tal emprendimiento para beneficio del país. Por tal motivo nos permitimos invitar a Ud. y demás integrantes de vuestro entorno político a asistir a las conferencias que se detallan:

26 MARZO (martes) - Dirección Nacional de Recursos Naturales (MGAP). Aplicación del Convenio de Ramsar
27 MAR - MTOP: Regulación hídrica según Decreto 224
10 ABR - PROBIDES: Su propuesta de regulación hídrica
17 ABR - Com. Vecinos San Luis: Su propuesta de regulación hídrica
24 ABR - Red Rochense de ONG ambientalistas: Su propuesta
8 MAY - IM de ROCHA: Consideraciones sobre el tema
15 MAY - Comisión Asesora del Poder Ejecutivo: Sus consideraciones
22 MAY - MESA REDONDA: Reflexiones finales

Sin otro motivo saluda al Señor Presidente con la consideración más distinguida, Ernesto Daragnés Rodero, Coordinador General."

SEÑOR PRESIDENTE.- Téngase presente.

SEÑOR SECRETARIO.- Finalmente ha llegado una nota del señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de marzo de 1996. Cámara de Senadores, Comisión de Medio Ambiente. Presente. De mi consideración: Esta Secretaría de Estado, recientemente ha encarado el análisis de la problemática ambiental asociada al sector residuos sólidos con alcance nacional, contando con la colaboración de la OPS/OMS, y el apoyo del PNUD y la CT2.- Dando continuidad a las acciones emprendidas, hemos planteado una instancia de

ar.

presentación final del documento elaborado. Análisis Sectorial de Residuos Sólidos en el Uruguay, durante la cual serán entregadas copias de la publicación.- La presentación tendrá lugar en la sede del MTOP, Rincón 561, piso 9, el día martes 26 de marzo próximo, a las 15.30 horas y esperamos que esa instancia sirva para enriquecer el espíritu de continuación de acciones..." Firma: Juan Antonio Chiruchi. Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Téngase presente.

SEÑOR SECRETARIO.- Por último, cabe señalar que el artículo 162 del Reglamento establece lo siguiente: "Treinta días después de abierto el período ordinario de sesiones, previo distribuido, pasarán al archivo automáticamente todos los proyectos presentados por Senadores en períodos anteriores y que no hayan sido informados. Del mismo modo se procederá en las mociones y versiones taquigráficas que se encuentren en esas condiciones. También pasarán al archivo sin más trámite las peticiones que no hubieran sido informadas dentro de los tres años contados desde la fecha de su entrada.

Estas disposiciones sólo dejarán de cumplirse respecto de aquellos asuntos cuyo despacho se solicite del Senado por algún Senador dentro del plazo indicado en la primera parte de este artículo."

Debemos decir que los asuntos que deberán estudiarse son todos nuevos, aunque ya conocidos por los señores Senadores. Uno de ellos es el que refiere a las áreas naturales protegidas, a considerarse en el día de hoy. Luego, se deberán analizar los relacionados con desechos químicos biológicos o radioactivos y las Grutas del Palacio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo, se solicitará, en la primera reunión ordinaria del Senado, que las Carpetas citadas permanezcan en trámite en la Comisión.

Cabe aclarar que, precisamente, propusimos declarar a las Grutas del Palacio, acervo arqueológico del país, área protegida, sometida al control específico de la Intendencia Municipal respectiva y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El proyecto ya ha sido distribuido. Simplemente, cabe señalar que dicho lugar se

ar.

encuentra ubicado en el departamento de Flores, al borde de la Ruta 5. Se trata de aquellas famosas Grutas que aparecían en los libros de primaria, con sus columnas, constituyendo realmente un elemento arqueológico de un valor inestimable en el mundo. Dado que ha habido depredación, se intenta ahora proteger especialmente el lugar.

El licenciado Cantón me ha acercado una nota llegada el 12 de diciembre del año pasado, proveniente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relativa a la Segunda Conferencia de las Partes que firmaron el convenio sobre diversidad biológica.

En ese sentido, dicho Ministerio ha efectuado algunos planteos.

Esta nota debe haber sido ya distribuida; de lo contrario, se repartirá nuevamente.

A efectos de que conste en la versión taquigráfica, quiero dejar constancia de que hace dos semanas conversé personalmente con el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente sobre el envío de la enmienda al Tratado relacionado con residuos tóxicos, celebrado en Ginebra y firmado por los representantes de nuestro país en setiembre del año pasado. Cabe acotar que tenemos un proyecto que ha sido distribuido y consideramos que esta enmienda tiene singular importancia.

Como es sabido, Uruguay tiene una decisiva partipación en favor de la aprobación de la enmienda, lo que allanaría en gran medida la aplicación de normas en lo que refiere al tratamiento de los residuos sólidos que vienen del exterior. La idea es aprobar el Tratado en forma rápida, en menos tiempo del que nos insumirá la sanción del proyecto sobre residuos tóxicos. En este sentido, el señor Ministro estuvo totalmente de acuerdo con esto y acordó realizar una gestión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a efectos de que el Tratado fuera enviado rápidamente para que el Senado y luego la Cámara de Representantes puedan aprobarlo inmediatamente. La Mesa supone que antes de un mes contaremos con dicho proyecto, que deberá ser considerado por la Comisión de Asuntos Internacionales; precisamente, en el momento en que se lo comience a analizar, la Presidencia solicitará que se invite a los miembros de esta

ar.

Comisión.

SEÑOR VIRGILI.- Por mi parte, vería con sumo agrado que se invitara a las personas que están trabajando en el Consejo de Enseñanza Primaria sobre temas relacionados con el medio ambiente.

Creo que de ese tipo de labor puede partir la base para la concientización en torno a este tipo de cuestiones.

Por otro lado, considero que hay muchos temas que son trascendentes. A mi juicio, el año pasado nos abocamos al estudio de un asunto muy importante, que no pudimos finalizar. Pienso que debemos ser prácticos y terminar lo que empezamos. No tengo dudas de que el tema relacionado con las áreas protegidas es fundamental, pero luego de todo un año de análisis, no llegamos a nada. Me pregunto cuántos problemas quedaron por el camino; cuántas cosas podemos hacer, participando para concientizar a la gente y, al mismo tiempo, educarla en relación con estas cuestiones. A mi juicio, entonces, debemos comenzar por estudiar un tema que sea práctico y llegar hasta el fin.

Reitero que me gustaría invitar a la gente del Consejo de Enseñanza Primaria para conversar sobre estos temas. Por mi parte, los he visto trabajar muy bien con los niños; me ha parecido que muchos de ellos realmente se sienten partícipes de una tarea que da sus resultados.

Por otro lado, existe también el problema relacionado con las lagunas de Rocha. Conozco muy poco ese departamento, porque nunca he permanecido allí mucho tiempo. Sin embargo, tengo en ese lugar un amigo. Se trata de una persona de bien, que conoce la zona igual o mejor que cualquier otra persona. Podrá decirse que él constituye la parte interesada, porque es un hombre que tiene muchos campos en el departamento; pero hay que decir que fue el único que pagó lo que debía al Banco de la República. Su apellido es Rubio y todos lo llaman Lulo Rubio. Es una persona que merece toda confianza y, como se dice vulgarmente, "las sabe todas".

En definitiva, me gustaría que esta Comisión lo recibiera para conversar un poco con él, lo que podría resultar muy interesante.

ar.

Lamentablemente, eso no sería lo más correcto, pero de cualquier forma tengo plena confianza en sus actos.

Entiendo que no pertenece a mi Partido, pero eso no tiene importancia; lo sustancial es que se trata de un caballero y, además, hace 25 años que mantenemos una amistad. Hace unos días lo encontré circunstancialmente en una reunión y me dijo que quería que lo escucháramos. Tengo la impresión de que ello podría resultar ventajoso para todos, pues considero que deberíamos oir a todas las partes. Es por los motivos expresados que estoy sugiriendo que se le formule una invitación para que nos pueda explicar los detalles sobre el problema de las lagunas de Rocha. Pienso que él aportará muchos elementos, porque posee muchas hectáreas de campo allí y conoce la realidad que los aqueja. Por lo tanto, estimo que sería muy productivo tener una conversación con el señor Rubio.

SEÑOR HEBER.- Considero que deberíamos avanzar en la consideración de este proyecto, puesto que el tema presupuestal atentó contra su marcha. Inmediatamente después de terminar con este estudio, escucharíamos al señor Rubio. No tengo ningún inconveniente en recibir a toda persona que nos pueda ilustrar sobre el tema.

SEÑOR VIRGILI.- Creo que hemos trabajo muy lentamente en este tema y tal vez ésta sea la manera de solucionarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, luego de finalizar con este proyecto coordinaríamos con Secretaría para recibir al señor Rubio y comenzar el tratamiento de un tema distinto al que estamos abocados en este momento.

SEÑOR BERGSTEIN.- Pienso que debería haber una toma de decisión política, pero aun así en la vía de los hechos esto no va a tener solución. De todas maneras, sería importante escuchar esa opinión. Por otra parte, en la Bibilioteca Nacional se está realizando un Seminario con respecto a este tema, al que hemos enviado delegados a algunas reuniones.

Concretamente, tal como propone el señor Senador, nos parece muy oportuno mantener esa reunión, puesto que las partes se sienten profundamente apasionadas con este tema. Además, hay un interés directo por parte de los vecinos de San Luis, los dueños de los campos, los arroceros, los ambientalistas,

ar.

etcétera. Casi como visitante y no como integrante de la Comisión, digo que es muy importante --ya que creo que el tema algún día va a explotar-- organizar una serie de reuniones para recabar la opinión de distintos sectores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el artículo 11 del proyecto de Areas Natuales Protegidas.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11 (Administración). La administración de las áreas naturales protegidas que el Poder Ejecutivo determine a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá estar a cargo de otros organismos o personas públicas o privadas.

Cuando sea necesario adjudicar la administración de un área natural protegida, se tendrá en cuenta para la contratación las condiciones técnicas y capacidades de administración de los interesados, correspondiendo que la actuación del adjudicatario sea realizada en calidad de concesionario de un servicio público".

En consideración.

SEÑOR BERGSTEIN.- Quisiera proponer una enmienda de tipo gramatical.

Donde dice "cuando sea necesario adjudicar", sería mejor que dijera "cuando se resuelva adjudicar", porque no entiendo esa expresión.

SEÑOR GANDINI.- "Cuando sea necesario adjudicar" significaría el caso de que por alguna razón no la pudiera administrar el Estado.

SEÑOR BERGSTEIN.- Entonces, me parecería más clara la propuesta que formulé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconvenientes, se va a votar el artículo 11, con la modificación propuesta por el señor Senador Bergstein.

ar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12 (Planes de manejo). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las pautas y planes generales correspondientes para cada categoría de áreas naturales protegidas y para la región adyacente.

Los administradores de áreas naturales protegidas, dentro del primer año de su gestión, deberán presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo particulares que se propongan ejecutar en el área, de conformidad con las pautas y planes generales correspondientes a la categoría.

Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 16.466 del 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias".

En consideración.

SEÑOR HEBER.- Quisiera saber cuáles son las disposiciones de la Ley Nº 16.466.

SEÑOR CANTON.- La Ley Nº 16.466 es la que prevé la obligatoriedad de hacer evaluaciones de impacto ambiental en una serie de emprendimientos. En uno de los incisos del decreto reglamentario se dice que todos los planes de manejo para áreas naturales protegidas, deberán ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental. Es decir que se tiene que seguir el mismo procedimiento que en otro tipo de actividades previstas por la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

ar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13 (Señalización).- Los administradores de las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes cuando correspondiere, tendrán la obligación de señalizar adecuadamente los límites de cada área, las rutas nacionales, caminos y accesos que conduzcan o linden con las áreas naturales protegidas; especificando las reglamentaciones y prohibiciones aplicables."

En consideración.

Quiero señalar lo siguiente. Estos tres artículos que acabamos de considerar dicen relación con un mecanismo especial, que es que aquellas áreas naturales protegidas que no pertenezcan al Estado pueden ser declaradas tales por éste y dadas en administración a los propios detentadores de la propiedad, con la imposición de determinadas normas. Este es, en lenguaje práctico, el significado de las normas que hemos aprobado y la que ahora estamos considerando.

Lo que se establece aquí en materia de señalización es la obligación de delimitar específicamente, porque de pronto dentro de un predio de mayor dimensión hay una zona menos extensa que es el área natural protegida. Este es el entendimiento que tenemos respecto a las disposiciones que han sido tratadas y, en particular, al artículo 13.

SEÑOR BERGSTEIN.- Pregunto si la especificación de las reglamentaciones y prohibiciones aplicables tiene que estar en la señalización. Formulo la pregunta porque me parece que esto es un poco complicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece obvio que tiene que hacerse así.

SEÑOR GANDINI.- Con relación a la aclaración hecha por el señor Presidente, deseo señalar que del artículo 11 surge que estas

ar.

disposiciones parecen tener un sentido más amplio. El Poder Ejecutivo puede otorgar la administración de las áreas naturales protegidas a otras personas públicas o privadas, y no necesariamente a sus dueños, si es que el Estado resuelve declarar una zona privada como área natural protegida. Creo que aquí se está pensando que pueda entregar en concesión para la explotación de un determinado predio, inclusive estatal, a un grupo de personas que lo trabajen de determinada manera, saque un rédito al lugar --por ejemplo, haciendo turismo ecológico-- y cumpla para ello con estas normas.

Los planes de manejo y la señalización parecen estar referidos sólo a aquellas áreas naturales protegidas que se dieron en administración a terceros; pero no sé si el Estado se impone a sí mismo esa obligación. Aparentemente, no surge de este texto que aquellas áreas naturales protegidas que estén bajo la supervisión del propio Estado tengan que ser señalizadas por éste y deban cumplir las mismas requisitorias que se les exige a los eventuales administradores, que no son el Estado.

Son las dos observaciones que quería hacer.

SEÑOR BERGSTEIN.- Me parece que el artículo 13 prevé las dos hipótesis, puesto que en él se señala: "en coordinación con las autoridades competentes cuando correspondiere". Es decir, cuando se delegó.

SEÑOR GANDINI.- Creo que está claro que esto es más amplio que lo que refería el señor Presidente. Al menos en mi interpretación, las áreas naturales protegidas pueden ser administradas por sus propietarios, otras personas públicas y otros particulares que, mediante el mecanismo de licitación u otros, podrán explotarlas con autorización del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, puede ser más amplio, y vamos a poner ejemplos para intentar ser un poco más claros.

En el proyecto de ley se establecen obligaciones para el Estado de ubicar las áreas naturales protegidas, se le concede la posibilidad de expropiarlas; pero también puede no llegarse a esto y sí a un régimen por el cual se establezca un área natural protegida y se celebre un convenio con el particular sin expropiar la propiedad, dándose lugar a un régimen de

ar.

protección que deberá tener contraprestaciones puesto que, de pronto, puede suceder que quede afectada una parte del predio que no debería ser sometida a una explotación similar a la del resto de la propiedad.

Al igual que el señor Senador Gandini, pienso que puede darse el caso de que en una propiedad estatal ya existente, o que se expropie, se establezca un régimen de convenio de concesión de administración a una entidad privada. Hago, pues, la misma lectura que el señor Senador. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14 (Inspección y contralor). Los administradores de áreas naturales protegidas estarán obligados a permitir en todo tiempo, el ingreso a las mismas, con fines de inspección y contralor, del personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente asignados al efecto y el personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente autorizados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrán disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión del mismo.

Tales funcionarios y el personal mencionado, tendrán la calidad de auxiliares de la justicia, quedando equiparados a la policía, con autorización para el porte de armas dentro de la jurisdicción del área natural protegida correspondiente."

ar.

En consideración.

SEÑOR HEBER.- Creo que esto es un poco fuerte.

SEÑOR CANTON.- Se consideró particularmente esta situación del porte de armas un poco para la propia seguridad del personal que tuviera que cumplir funciones dentro de esas áreas naturales protegidas. Es evidente que si, por ejemplo, se encuentran con un grupo de personas cazando, su única presencia no sería suficiente para hacer cumplir la normativa.

Les recuerdo que el año pasado un inspector del Ministerio de Ganadería y Pesca fue ultimado en el ejercicio de sus funciones.

SEÑOR GANDINI.- ¿Se trataba de un inspector de las barreras sanitarias?

SEÑOR CANTON.- Sí, señor Senador.

Es verdad que sería un poco violento que la persona estuviera armada en el lugar. Sin embargo, hemos conversado sobre este punto y pretendemos que por lo menos tengamos la posibilidad de que la ley contemple el hecho de que pueda estar armado, según las circunstancias. Luego, la Cartera resolverá al respecto pero, en realidad, se trata de que esta persona se encuentre legalmente protegida.

SEÑOR IRURTIA.- Solicitaría que se aplazara este artículo porque, indudablemente, debo consultar acerca de su alcance. Entiendo que la instalación de una policía paralela merece un estudio más profundo de mi parte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 14.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

ar.

"Artículo 15 (Asesoramiento).- La Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA), prevista en el artículo 10 de la Ley 16.112 del 30 de mayo de 1990, asesorará y cooperará con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio con el Poder Ejecutivo, en la aplicación y cumplimiento de la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 15.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Corresponde tratar el Capítulo II, de los Aspectos Financieros y Tributarios.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16 (FONAMA).- Decláranse comprendidos en el Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA), creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170 del 28 de diciembre de 1990, los recursos que correspondan a la creación y gestión de las áreas naturales protegidas. Consecuentemente, dicho fondo podrá ser destinado a la aplicación y cumplimiento de los fines de la presente ley".

SEÑOR GANDINI.- Si no entiendo mal, esto quiere decir que todos los recursos que se aprueben para el funcionamiento de esta Ley, son destinados al Fondo. A su vez, todos los recursos que tenga el Fondo, que no se nutre solamente de estos, están aplicados a un único destino, que es el cumplimiento de esta Ley. En este artículo se dice: "Consecuentemente, dicho Fondo podrá ser destinado a la aplicación y cumplimiento de la presente ley". Entonces, si la autoridad lo dispone, todo el Fondo podrá ser destinado a este único objeto y, según recuerdo, éste fue creado con un criterio más amplio.

SEÑOR CANTON.- Como dice el señor Senador Gandini, el Fondo no solamente recibe, en este caso concreto, lo que genere el

ar.

tema de áreas protegidas sino, también, las multas que impone el Ministerio y otro tipo de tributos que recibe la Cartera. Como bien decía el señor Presidente, no todo el Fondo se dedicará al tema de áreas protegidas, sino que se podrá destinar dicho Fondo o una parte del mismo a la aplicación de la presente Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, procederé a leer la disposición citada, que es el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, que corresponde al Presupuesto Quinquenal anterior.

El artículo dice lo siguiente: "Artículo 454.- Créase el Fondo Nacional del Medio Ambiente (FONAMA), destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el numeral 7) del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990. Este fondo será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Los establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, que tengan relación con la protección del Medio Ambiente.

B) Las multas establecidas por el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y los artículos 192 y 194 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y las multas que sean impuestas por violaciones a normas referentes a la protección del medio ambiente cuyo producto sea vertido hasta la vigencia de la presente ley a Rentas Generales, o provengan de competencias asignadas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

C) El producto por la prestación de servicios y ventas de publicaciones y material de divulgación de carácter ambiental.

D) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa del Medio Ambiente.

E) El producto de las inversiones que se efectúen con este fondo".

ar.

He leído el artículo 16 en función del sentido común. Se trata de que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente va a administrar el Fondo con un criterio racional, es decir, no va a destinar todos los recursos a una misma canasta. Se supone que si tiene que atender distintos servicios aplicará los mismos con un criterio racional. Lo que aquí se establece es que los recursos que están en el Fondo Nacional de Medio Ambiente, podrán ser usados para prestar asistencia a las áreas nacionales protegidas.

SEÑOR GANDINI.- Se dice eso y, además, se establece que los Fondos que se creen para esta Ley pueden no ser utilizados para los otros objetivos del Fondo, porque se engloban dentro del Fondo. En tal sentido, en el artículo 16 se expresa: "Decláranse comprendidos en el Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA), creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los recursos que correspondan a la creación y gestión de las áreas naturales protegidas. Por lo tanto, si una Ley de Presupuesto mañana vota una determinada cantidad de dinero para aplicar esta Ley, ese dinero va al Fondo, éste lo administra y tiene una serie de disposiciones que le permiten aplicarlo en distintos aspectos y no necesariamente en estos. Me da la impresión de que se hace una bolsa grande, por lo que los recursos generados en otro lado pueden aplicarse aquí, del mismo modo, que los generados aquí también pueden aplicarse en otro lado. Parecería que esto es lo que surge de la lectura. Esto podría ser positivo, aunque no sé si sería mejor que los recursos que se generan para áreas naturales protegidas se vuelquen allí, sin perjuicio de que en el Fondo se pueda decir que también este es un ámbito a donde se pueden generar otros recursos. Lo que me preocupa es que los recursos que el Estado puede volcar específicamente para este destino terminen en otro. Digo esto porque si van directamente al Fondo, la reglamentación o las disposiciones del mismo, permiten aplicarlo en otros lados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con la interpretación que hace el señor Senador Gandini, en el sentido de que aquí no sólo se dispone que se pueden utilizar los recursos del Fondo para atender el servicio de las áreas protegidas, sino que además lo que se adjudica para dichas áreas va a integrar el Fondo. Vuelvo a insistir que, a mi juicio lo que se pretende con esta disposición es que desde el comienzo del funcionamiento de las áreas protegidas se tenga algo con lo

ar.

cual atenderlas, porque aquí no estamos votando recursos específicos de orden presupuestal para esas áreas.

Por otra parte, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Ministerio respectivo, especialmente en lo que tiene que ver con el medio ambiente, me parece que manejarnos con pequeñas bolsas para obtenerlos puede traer como consecuencia que al final no se utilicen con la prontitud y celeridad con que deben atenderse ciertos problemas urgentes. Cuando se crean operaciones de medio ambiente de gran envergadura, ellas son de largo aliento; pero aquellas puntuales, que exigen una intervención rápida, deben contar con recursos para poder hacerlas lo antes posible.

Por lo tanto, no tengo inconveniente en votar esta disposición así y llevar adelante esa experiencia, aunque en el corto o en el mediano plazo tengamos que modificarla.

SEÑOR BERGSTEIN.- Observo que estamos todos de acuerdo, pero probablemente podría mejorarse la redacción, puesto que no parece existir una secuencia lógica. El texto podría expresar lo siguiente: "El Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA), creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, podrá ser destinado a la aplicación y cumplimiento de los fines de la presente ley". Este es el principio que, a mi entender, establece esa disposición. A continuación se diría que los recursos que correspondan a la creación y gestión de las áreas naturales protegidas serán vertidos al Fondo Nacional de Medio Ambiente.

Como puede apreciarse, se invertiría el orden, dado que la expresión "consecuentemente" produce la perplejidad a la que hacía referencia el señor Senador Gandini, ya que parecería que sólo se tienen en cuenta los recursos que corresponden a la creación de áreas protegidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría cómo quedaría redactado el artículo.

SEÑOR SECRETARIO.- "El Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA) creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, podrá ser destinado a la aplicación y cumplimiento de los fines de la presente ley. Los recursos que correspondan a la creación y gestión de las áreas naturales

ar.

protegidas serán vertidos al Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA)."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17 (Precios). Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a fijar los precios por la prestación de servicios, explotación e ingreso a las áreas naturales protegidas, quedando comprendido en las disposiciones del artículo anterior, el producido de los mismos."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18 (Sanciones). Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de la siguiente forma:

a) con multa, según lo previsto en el artículo 6º de la Ley 16.112 del 30 de mayo de 1990, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 453 de la Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990;

ar.

b) con el comiso de todos los objetos producto de la actividad ilícita, ejemplares vivos, cueros, crías o huevos, elementos arqueológicos y geológicos, cuya introducción o extracción se encuentre prohibida, así como todo otro elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión de la infracción, tales como armas, vehículos o embarcaciones; y,

c) la suspensión o cancelación de los permisos, autorizaciones o concesiones que hubieren sido otorgados al infractor".

Una de las disposiciones citadas, el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, dice que el Ministerio controlará si las actividades públicas o privadas cumplen con las normas de protección al medio ambiente y que los infractores serán pasibles de multas a fijarse entre 10 y 5.000 Unidades Reajustables, en los términos que establezca la reglamentación; asimismo, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 42 del Código General del Proceso.

La otra disposición citada, el artículo 453 de la Ley Nº 16.170, establece que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sin perjuicio de la imposición de multas, podrá adoptar medidas tendientes a suspender o a hacer cesar los actos que afectan al medio ambiente, tanto sean de contaminación del aire como de las aguas. El Ministerio del Interior y la Prefectura Nacional Naval, en su caso, darán el auxilio necesario para hacerlas cumplir. También expresa que en caso de infracciones graves o reiteradas por parte de un establecimiento industrial o comercial, el Poder Ejecutivo podrá disponer su clausura temporaria o definitiva, según los casos, previo informe del Ministerio competente.

De manera que una de las disposiciones citadas tiene relación con el monto de las multas que se pueden aplicar en caso de violación de lo dispuesto por la Ley Nº 16.112 y la reglamentación del funcionamiento de las áreas protegidas, y la otra es una norma general, que también es aplicable a las áreas protegidas.

SEÑOR HEBER.- En todo lo que tiene que ver con el tema de la

preservación del medio ambiente, las disposiciones fueron instrumentadas en una ley presupuestal; en este momento, estamos introduciendo algunas normas sobre multas y decomisos que pueda imponer la Dirección Nacional de Medio Ambiente con respecto a las áreas naturales protegidas.

A modo de comentario, debo decir que las normas contenidas en el Presupuesto no se aplican en la realidad. Con los debidos respetos, pienso que no existe una suficiente coordinación del tema y me gustaría que tuviéramos la garantía de que las medidas que incluimos en estas disposiciones legales se puedan llevar a la práctica.

Debemos recordar que días pasados se produjo una invasión de brasileros en el departamento de Rivera, quienes pescaron y utilizaron camiones refrigerados para el traslado de la mercadería y, sin embargo, el juez liberó a los responsables de esos hechos. Mientras los Magistrados sigan procediendo de ese modo, los brasileros van a seguir viniendo a nuestro país.

Quizá en otro proyecto de ley tengamos que buscar alguna forma más coactiva para que este tipo de violaciones sean reprimidas con decomiso. Pienso que si esas personas pierden el auto, el camión y las cañas de pescar, quizá terminen con la depredación que están haciendo en el norte, sobre todo en lagunas que se caracterizan por tener una gran fauna y donde, hasta el momento, pescan sin ningún tipo de permisos y con total impunidad.

Hasta el momento, las disposiciones que incluimos en el Presupuesto no tienen aplicación práctica; ahora, a través del artículo que estamos considerando —y deseo aclarar que no me opongo a lo que dispone— se dan determinadas facultades a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, pero no sé qué posibilidades tiene de ejercerlas si la Policía y los jueces no pueden controlar este tipo de abusos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe aclarar que en la última ley presupuestal mantuvimos la redacción de disposiciones que habíamos introducido anteriormente con el señor Senador Santoro, por las que se llega al comiso de los objetos, herramientas, instrumentos y vehículos; se trata de una medida muy dura que, actualmente, se aplica exclusivamente a la

ar.

protección del monte indígena. Quizá por esa razón, en el caso que señala el señor Senador Heber el Juez liberó el camión en el que determinadas personas llevaban pescado, ya que para esas áreas concretas no existen disposiciones específicas.

Reitero que las medidas instrumentadas fueron pensadas en forma exclusiva para la protección del monte indígena. Sin embargo, lo que ahora se pretende es que toda actividad ilícita que se realice en las áreas naturales protegidas —de acuerdo con la reglamentación—, sea sancionada de la misma manera. Aquí sí se podrá incluir una laguna, no permitiendo realizar más que pesca deportiva, pero no de carácter comercial. Seguramente, si el Juez hubiera tenido la posibilidad de decomisar el vehículo, las redes y demás herramientas, lo habría hecho, pero no tenía los instrumentos necesarios.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR BERGSTEIN.- Quisiera saber si no sería factible que se agregara la confiscación del beneficio o provecho del acto ilícito. Digo esto, porque tengo la impresión de que la situación que se tuvo "in mente" cuando se redactó esta disposición, era la de una persona que fuera sorprendida en flagrancia en actividades de caza, etcétera. Pero pienso que puede individualizarse a una persona y, al llegar a su casa encontrarnos con que vendió elementos arqueológicos o el producto de su caza. Entonces, reitero, ¿no se podría incorporar la confiscación del provecho de la actividad ilícita? Por supuesto, no pretendo que se adopte una disposición al respecto en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, no tengo idea si existe alguna disposición en el Código Penal que permita confiscar el producto de la venta de objetos derivados de una actividad ilícita.

SEÑOR BERGSTEIN.- El Código Penal permite la confiscación de los instrumentos y de los efectos del delito. La expresión "efectos del delito" --que figura en una de las disposiciones del Código Penal-- ha sido objeto de una discusión doctrinaria. En nuestro país, la doctrina general se inclinó por un concepto restringido, vale decir, que no incluye el beneficio o el

ar.

hecho; sólo puede confiscarse el dinero falsificado o el arma con la que se cometió un determinado hecho. Reitero, entonces, que la interpretación que se hace no incluye tal confiscación, pero estamos hablando de la que se refiere a una pena estipulada en el mencionado texto legal y, en este caso, estamos tratando sanciones administrativas que, por tanto, no tienen carácter penal.Además, en el Código Penal figura el delito de caza abusiva, en el cual seguramente la persona va a caer, porque se remite a las reglamentaciones. De todos modos, este es un tema administrativo porque ese carácter lo tiene tanto la multa como el comiso o la suspensión de los permisos.

Simplemente he planteado esto como un tema de reflexión y no sé si la pregunta formulada por el señor Presidente fue interpretada en forma clara. En realidad se interpreta en forma restringida la expresión "efectos del delito" del Código Penal y, por lo tanto, no abarca el beneficio y el provecho del delito. De todos modos, reitero, estamos en el área administrativa y quizás no sea éste el momento adecuado para hacer un análisis ya que se trata de un tema delicado jurídicamente. De cualquier forma puede suceder que determinada persona logre escapar, se le identifique y que en el futuro sea nuevamente sorprendido en el delito. Entonces, lo puedan decomisar respecto del beneficio que pueda haber obtenido. Quizás nos estemos introduciendo en honduras que no es del caso tratar ahora.

SEÑOR VIRGILI.- En la mañana de hoy tuve oportunidad de escuchar por radio algunas advertencias realizadas por el señor Sacco --no recuerdo qué cargo desempeña, pero creo que está al frente de una Dirección-- que me parecieron muy oportunas porque creo que lo más importante es advertir sobre cuál es el delito. Sucede que muchas personas van a cazar sin mala intención y, de pronto, se encuentran metidos en graves problemas. Por lo tanto, creo que debemos tener en cuenta que no todas las personas conocen las leyes, por lo que no saben realmente lo que están haciendo y, por ese motivo creo que lo que señalaba este señor era muy oportuno. Seguramente hay ciudadanos que conocen este tema pero, otros salen en Semana de Turismo y cazan sin conocer la prohibición, razón por la cual se ven envueltos en graves dificultades. En cambio, si les advertimos, seguramente todo va a ser mejor, ya que un juzgamiento apresurado de una persona que cazó, por ejemplo,

ar.

tres o cuatro perdices, podría evitarse si además de pensar en la ley ilustráramos correctamente a la gente.

SEÑOR BERGSTEIN. - Lo que acaba de señalar el señor Senador Virgili es muy cierto; sin embargo, durante estos días he observado en la televisión avisos explicando cuáles son las especies que se pueden cazar y cuáles no. Entiendo que todo lo que signifique advertir forma parte de una campaña educativa pero, al mismo tiempo, considero que a la persona que va a cazar le consta que hay algunas especies que no pueden ser objeto de esta actividad. Por lo tanto, aquel que decida salir en Semana de Turismo con la intención de cazar debería informarse sobre cuáles son las prohibiciones que existen al respecto.

De todas manera, he visto en televisión avisos que exhiben cuáles son las especies que se pueden cazar y cuáles no.

SEÑOR IRURTIA.- En lo personal tengo mis serios reparos respecto a la multa y el comiso, que es lo que solamente se instrumenta como sanción. Concretamente, me refiero al artículo 1º donde se fija el objeto de la Ley refiriéndose a valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares que merezcan ser preservados como patrimonio de la Nación, aun cuando los mismos hubieran sido transformados parcialmente por el hombre. Digo que si bien es importante la degradación que se pueda provocar en lo que respecta a la fauna y a la flora --áreas a las que se refiere específicamente las multas y sanciones-- no se establece absolutamente nada sobre el paisaje, el entorno u otra agresión que puede llegar de cualquier forma y que puede ser enormemente importante para la preservación de lo que es el objeto de la Ley. En consecuencia, esto merece un estudio en profundidad que, en lo particular, me brinde determinada seguridad respecto a la protección de ese pequeño patrimonio nacional, ya que las multas y comisos, a mi entender, son insuficientes. Es más, pienso que la Dirección Nacional de Medio Ambiente tendría que darnos algunos elementos porque si en el contenido de la ley ya existen argumentos en este sentido, los valoraremos; de lo contrario, los tendríamos que incorporar.

SEÑOR CID.- Creo que la inquietud que plantea el señor Senador Irurtia es correcta. No obstante, de acuerdo a mi visión, cuando se hace referencia al artículo 6º de la Ley Nº 16.112

ar.

se establece un criterio mucho más amplio. Concretamente, esta disposición dice que el Ministerio controlará si las actividades públicas o privadas cumplen con las normas de protección al medio ambiente, y agrega que los infractores serán pasibles de determinadas sanciones. Es decir que hay aquí un concepto de preservación del medio ambiente en un sentido muy amplio, que depende de la reglamentación que el Ministerio efectúe de la ley, determinando las connotaciones que están implicadas y enunciadas aquí como protección del medio ambiente. Entonces, creo que esos extremos que el señor Senador Irurtia planteaba como inquietud están aquí contemplados.

SEÑOR CANTON.- Compartiendo la inquietud del señor Senador Irurtia, creo que lo que recién manifestaba el señor Senador Cid es correcto. Inclusive, lo complementaría con la propia Ley Nº 14.466, de evaluación de impacto ambiental.

Tal como lo señalábamos hace un momento la Ley y su reglamentación posterior prevén que antes de inicial cualquier plan de manejo en áreas protegidas, éste será sometido a la evaluación de impacto ambiental. Esta última es un instrumento muy importante para la toma de decisiones y contempla una serie de aspectos que muchas veces son difíciles de legislar punto por punto pero, en su conjunto, se pueden considerar. Me refiero, por ejemplo, a algo que mencionaba el señor Senador Irurtia cuando hablaba de las características paisajísticas de determinado lugar, así como otros valores que son difíciles de cuantificar e incluir en un texto legal. Sin embargo, el propio estudio de impacto ambiental puede incluir todo esto.

Por lo tanto, creo que con la referencia que se hace a la Ley Nº 14.466 y a la disposición que citaba el señor Senador Cid, puede estar tranquilo el señor Senador Irurtia en el sentido de que esos puntos serán considerados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, deseo advertir lo siguiente. Cuando en este artículo que estamos considerando se establecen las sanciones y se dice que "Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la siguiente forma:
a) con multa, según lo previsto...", se está planteando una primera hipótesis genérica. Por ejemplo, en el caso específico

ar.

del que destruye un área nacional protegida, la multa puede oscilar entre las 20 unidades reajustables hasta 5.000 unidades reajustables, lo que determina que la multa puede tener un carácter sancionatorio muy grave. De todos modos, el área nacional protegida está sometida a vigilancia, por lo que podemos distinguir dos niveles: en primer lugar, está vigilada y, en segundo término, existe un régimen sancionatorio.

No obstante, entiendo la hipótesis extrema, porque puede suceder que entre cualquier persona y are toda un área nacional protegida. En ese caso, se supone que la sanción roza el Código Penal. Entonces, planteo esto a modo de pregunta y también de propuesta. ¿No deberíamos incluir una frase que exprese que aquella degradación del medio ambiente, que está contemplada, deberá ser reparada por quien la cometa?

SEÑOR HEBER.- Coincido con lo que han manifestado el señor Senador Cid y el licenciado Cantón. Sucede que estamos hablando de áreas naturales protegidas y es en este Capítulo que deben figurar este tipo de cosas. Me parece bien la idea de incorporar esto ahora, aquí y en este momento. Quizás más adelante tengamos que estudiar otro proyecto de ley sobre medio ambiente, estableciendo dicho punto desde el principio, teniendo en cuenta la observación realizada por el licenciado en el sentido de que no suceda que, pagando, se pueda destruir el medio ambiente. Es verdad que si una persona ocasionó destrozos deberá pagar, pero no sería deseable que se limite a saldar su cuenta con la sociedad de esa manera, quedando igualmente destruido el medio ambiente. No veo en qué otro artículo se puede incluir esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que esta es una disposición que encaja específicamente en el tema de áreas naturales protegidas. Habría que revisar la legislación sobre medio ambiente para ver si no existen disposiciones como las que plantea el señor Senador Cid.

Aquí se establece una sanción, que es el decomiso de los objetos producto de la actividad ilícita, vehículos y documentos e, incluso, el resultante de la venta de lo conseguido, si ésta hubiere tenido lugar. Por otro lado, en el artículo 20 se manejan dos hipótesis: una de ellas es que lo decomisado no se pueda vender, debiendo ser destruido, mientras que la otra es que se deben llevar, por ejemplo, los

venados y demás, al hábitat correspondiente, siendo necesario gastar determinada cantidad de dinero en su transporte, además del tiempo que ello insume. Aquí se establece que todo eso —es decir, la eventual destrucción o, en su caso, el reintegro de los animales, etcétera— deberá ser pagado por quien cometió el ilícito. O sea que se plantea cómo se sanciona la destrucción del medio ambiente. Personalmente, no recuerdo ahora la ley general. En este sentido, la Mesa solicita al licenciado Cantón que aporte dicha información para la próxima sesión, porque tenemos un artículo pendiente.

Se va a votar el artículo 20.

(Se vota:)

-5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21.- (Normas vigentes). La presente Ley no deroga normas anteriores que hubieran creado áreas naturales protegidas, las que serán interpretadas y aplicadas según lo dispuesto en la presente y en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22.- (Derogación). Derógase el artículo 207 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y normas concordantes."

En consideración.

ar.

A mi juicio, aquí hay un tema que debe ser considerado en forma aparte. Pienso que la derogación está bien en lo que dice relación con las áreas naturales protegidas, pero no en lo que hace a los recursos naturales renovables. Estos últimos son objeto de una tarea específica del Ministerio, que cuenta con una dependencia dedicada a este tema. Precisamente, de acuerdo con lo que establece el artículo 207 de la Ley Nº 16.320, se declara por vía interpretativa que dentro de los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por el artículo 3º de la Ley Nº 16.112, no se encuentran comprendidos la formulación y ejecución de las políticas relativas a los recursos naturales renovables, así como la delimitación, manejo y administración de áreas protegidas y parques nacionales. En mi concepto, esto se puede derogar porque ya estamos legislando específicamente que pase a la órbita de dicho Ministerio. En cambio, lo que tiene que ver con las políticas relativas a los recursos naturales renovables forma parte de una tarea específica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR BERGSTEIN.- Estoy de acuerdo con lo que acaba de señalar el señor Presidente. El tema sobre recursos naturales renovables y la órbita natural de competencias es una cuestión que se ha venido discutiendo desde hace varios años. A este respecto, existen varias opiniones. En alguna oportunidad dijimos, en presencia de un grupo de funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que no veíamos bien el hecho de introducir un poco lateralmente cualquier tipo de solución a este problema institucional, en una ley cuyo campo de aplicación es específico: la protección de las áreas naturales. Por lo tanto, sin que esto signifique un pronunciamiento sobre el problema de fondo —que tiene que ver con la determinación de si los recursos naturales renovables deben seguir en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca o deben pasar a la del de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente—, sobre el cual cada uno de nosotros debe tener su opinión, apoyo la solución propuesta por el señor Presidente en el sentido de limitarnos a derogar el artículo 207 en lo que tiene que ver con la delimitación, manejo y protección de las áreas protegidas. Lo demás seguiría, por el momento, bajo la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, lo que no quiere decir que ello sea definitivo. Esa cuestión deberá ser objeto de una discusión legislativa sobre el problema en

ar.

sus diferentes facetas. Todos sabemos que de los recursos naturales renovables del Ministerio, una parte tiene una dimensión ambiental prevalente, que debería estar en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, mientras que otra tiene que ver con otro tipo de recursos, donde el aspecto ambiental no es lo característico, por lo cual debería continuar en el seno del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. De todas maneras, esta cuestión es ajena al tema que motiva este proyecto de ley.

En definitiva, apoyo firmemente el criterio planteado por el señor Presidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si hay acuerdo, se pasaría a votar el artículo 22 con su redacción modificada. Concretamente, diría lo siguiente: "Derógase el artículo 207 de la Ley Nº 16.320 del 1º de noviembre de 1992 y normas concordantes en lo que dice relación con las áreas naturales protegidas y parques nacionales".

Tal como ha señalado el señor Senador Bergstein, aquí se trata de sanciones administrativas y, en ese sentido, existe un abanico muy amplio.

Entonces, de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Bergstein, propondría agregar una coma luego de la "y", y a continuación, la siguiente expresión: "en su caso el producido de la comercialización de los elementos producto del ilícito". Luego, el texto se mantiene tal como está.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19 (Agravantes).- Las infracciones cometidas dentro de las áreas naturales protegidas, serán consideradas especialmente agravadas, a los efectos

ar.

administrativos, civiles o penales que pudieran corresponder, cuando:

a) contravinieren normas de protección de la fauna, la flora o el medio ambiente;

b) se destruyera cartelería indicativa y señalizaciones;

c) fueran cometidas por funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente o por personal de los administradores de áreas naturales protegidas; y,

d) se trate de infractores reiterados."

En consideración.

SEÑOR BERGSTEIN.- Solicito que se suprima la expresión "o penales". Me parece que sería una técnica legislativa un poco precipitada que, de refilón, se cree un agravante penal de un delito que no está adecuadamente individualizado.

Por tanto, propongo que donde dice "serán considerados especialmente agravados, a los efectos administrativos, civiles o penales", se suprima el término "o penales". De lo contrario, ¿con respecto a qué delito estaríamos incluyendo un agravante penal? Estimo --lo digo con todo respeto-- que esta sería una forma muy incidental de introducirnos en el campo del Derecho Positivo Penal. Me pregunto qué es lo que buscaríamos. ¿Acaso crear un agravante penal? Si a una persona se le tipifica un delito penal, será objeto de una serie de sanciones muy severas, además de la pena que recibirá, puesto que también pueden regir las medidas preventivas, entre otras.

Considero que esa referencia penal crearía cierta perplejidad. Por otra parte, no estamos derogando ninguna disposición penal, simplemente, se indica que es una circunstancia agravante a los efectos administrativos o civiles.

En consecuencia, creo que si se siguiera mi sugerencia, estaríamos ganando en prolijidad.

SEÑOR HEBER.- Me parece lógico lo que ha expresado el señor

ar.

Senador Bergstein. Por tanto, quizás fuera conveniente realizar la consulta técnica pertinente, a no ser que haya un delito de carácter penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- En general, este tipo de violaciones es considerado, fundamentalmente, en el Código de Faltas.

SEÑOR BERGSTEIN.- La destrucción de la cartelería puede ser tipificada como delito de daño agravado, por tratarse de propiedad pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si lo perpetrara un funcionario de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, ya sería una circunstancia agravante.

SEÑOR BERGSTEIN.- El agravante es que el delito sea cometido por un funcionario público.

Reitero que lo que propongo es suprimir la expresión "o penales".

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo expuesto, la Mesa propone someter a votación este artículo y a consideración de los técnicos la frase mencionada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19, con la modificación propuesta por el señor Senador Bergstein.

(Se vota:)

-5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20 (Decomisos no realizables).- Los elementos decomisados, que no sean realizables económicamente, serán destruidos, adoptándose las medidas precautorias correspondientes, incluyéndose el labrado del Acta respectiva.

Tratándose del secuestro o decomiso de ejemplares vivos

ar.

de fauna autóctona, éstos deberán ser reintegrados a sus hábitats naturales.

En todos los casos, los costos que se generarán serán de cargo de los infractores."

En consideración.

SEÑOR CID.- Si me permiten, deseo indicar que en el artículo 20 aparece por primera vez --y quisiera tener el asesoramiento de los técnicos del Ministerio en ese sentido-- un concepto --en realidad, se trata de una norma medioambientalista muy difundida-- que consiste en establecer que quien cause daños o altere el medio ambiente está obligado a una reparación, lo cual implica un costo.

He observado que en los dos artículos anteriores no se ha contemplado ese criterio según el cual quien deteriora el medio ambiente deberá pagar su reparación. No creo que este sea un tema menor, puesto que estaríamos creando una jurisprudencia en este ámbito. Según tengo entendido, este es el criterio adoptado por la Unión Europea para toda la Comunidad.

SEÑOR CANTON.- Como decía muy bien el señor Senador Cid, se trata de un criterio adoptado a nivel internacional. En la Agenda XXI se incluye el principio de que quien contamina, paga.

A juicio del Ministerio, dicho criterio puede implicar algún peligro, por ejemplo, que el contaminador crea que al pagar está saldando su cuenta con la sociedad. Por lo tanto, debería complementarse con otro tipo de obligaciones. Pero, de hecho, está aceptado a nivel internacional y por la propia Agenda XXI.

SEÑOR CID.- Reitero que, simplemente, he observado que en los artículos anteriores no se ha introducido la filosofía según la cual quien deteriora el medio ambiente debe pagar.

SEÑOR CID.- El agregado que se propone me genera algunas inquietudes, porque creo que no sería buena práctica dividir el campo de protección del medio ambiente entre dos Ministerios. Allí comenzaría una línea desdibujada de competencias que muchas veces puede conspirar contra la real

ar.

protección del medio ambiente. Entonces, quería preguntar al licenciado Cantón la definición exacta de "recursos naturales renovables", porque si nos ponemos de acuerdo en ello, de pronto también podríamos decidir si derogamos total o parcialmente el artículo 207.

SEÑOR CANTON.- Pueden existir diferentes definiciones. Concretamente, voy a dar la que utilizamos en la Facultad de Ciencias, en la Cátedra sobre evaluación de recursos naturales e impacto ambiental, que es en la que trabajo.

Los recursos naturales renovables serían todos los bióticos, por ejemplo, la fauna y la flora, que se renuevan por sí mismos siempre y cuando el hombre los respete y los maneje de forma adecuada. A su vez, también existiría una categoría de recursos naturales renovables que serían los permanentes, como el agua —que depende de un ciclo biológico que está más allá de la intervención del hombre— o la energía solar. Entonces, el hecho de categorizar en esos aspectos los recursos renovables también me deja dudas acerca de la definición y del agregado del que habla el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca puesto que, como dije, tenemos recursos naturales renovables, como la fauna y la flora, y otros, como el agua —que no es competencia de este Ministerio— y la energía solar, que caería dentro de la órbita de varias Carteras.

Por lo tanto, a mi juicio, allí hay una zona vacía que me parece deberíamos incluir dentro de lo que llamamos medio ambiente general. Y en cuanto a la ejecución de políticas relativas a la protección de recursos naturales renovables, pienso que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente es el organismo que debería tener competencia en ello.

SEÑOR CID.- En general, tenía claro cuál era el espíritu de que se pretendía imbuir a ese artículo cuando se hablaba de recursos naturales renovables. A nadie se le ocurriría que mediante una ley de áreas naturales protegidas se pretenda decir, por ejemplo, cómo se va a procesar la faena vacuna o en qué período se realiza una zafra triguera, que también es un recurso renovable, pero no natural.

En consecuencia, en base a la explicación brindada por el licenciado Cantón, estimo que el artículo 207 debería ser

ar.

derogado en su totalidad. Sin embargo, aclaro que estoy abierto a recibir otras explicaciones, puesto que tal vez no esté analizando el tema en su globalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera advertir que si votamos el artículo tal como está desaparecerían las competencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR CANTON.- Si bien no soy jurista, tengo entendido que esta es una interpretación que se incluyó en una Ley de Rendición de Cuentas, por lo que no creo que se vayan a quitar competencias al Ministerio citado. Entonces, como ésta fue más bien una interpretación de la ley de creación del Ministerio, me parece que su derogación no traería como consecuencia una pérdida de competencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como también hemos estado involucrados en este tema por medio de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y del estudio de las Rendiciones de Cuentas, quisiera aclarar que existe una polémica entre los dos Ministerios en torno a esta situación. En la Comisión mencionada tenemos a consideración un proyecto de ley de riego desde hace un año, cuyo texto es cada vez más escueto. Vale la pena destacar que ha habido una discusión muy intensa con respecto a los recursos hídricos. Tal como decía el licenciado Cantón, si un recurso se considera natural y renovable, pasa a ser de competencia del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Entonces, como estamos considerando un proyecto de ley sobre áreas protegidas, pienso que deberíamos derogar específicamente lo que atañe a las áreas naturales protegidas, y el otro tema debería ser incluido en otra ley.

En mi opinión, este tema debería ser competencia del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pero si votamos este artículo tal como está, luego tendremos una polémica en otro plano.

SEÑOR VIRGILI.- Como en el Proyecto de Ley de Riego intervienen varios Ministerios, lógicamente todos se sienten con algún derecho. Aclaro que votaría con todo gusto pero, tal como dijo el señor Presidente, no me gusta ser componedor, y sería bueno que todo se resolviera normalmente para que después no surgieran problemas.

ar.

Sinceramente, pienso que si con esta ley quitamos a alguien algún derecho que considera propio, ello será perjudicial. De pronto sería conveniente que se analizara el tema y se propusiera una solución para que no se vean afectadas las relaciones normales entre los Ministerios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que existen otros problemas de carácter práctico, como por ejemplo, el de que no sólo el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sino también el de Transporte y Obras Públicas reclaman para sí el manejo de los recursos hídricos en virtud de que la Dirección Nacional de Hidrografía, por ley, está encargada de esos aspectos. Ahora bien, se da la circunstancia de que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no tiene infraestructura ni capacidad como para manejar ese recurso natural renovable. Desde hace algunas décadas, este recurso está controlado, de acuerdo con leyes específicas, como la Ley de Aguas, por los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Transporte y Obras Públicas. Creo que una buena solución sería incluir en el proyecto que estamos considerando algo que dijera que en este tema tiene competencia el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR CID.- No me opongo a acompañar la propuesta formulada por el señor Presidente. Sí deseo que quede claro que no estamos sentando un precedente para que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente quede limitado en sus facultades. ¿Por qué digo esto? Porque esta ley que proponemos derogar es de noviembre de 1992, es decir, coincide con la creación del mencionado Ministerio. Todos sabemos que existe un conjunto de Organismos que sienten la necesidad de defender sus ámbitos funcionales como si fueran patrimonio propio. Por lo tanto, entiendo que aquí hay que renovar la concepción de lo que es el medio ambiente. Me parece que no favorecemos la consolidación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente si seguimos patrocinando esa ambigüedad en la definición de papeles.

Evidentemente, esto surge porque estamos frente a un Ministerio nuevo. Antes, el medio ambiente se protegía solo, porque no lo agredíamos; pero ahora, esa Secretaría debe tener una mayor relevancia dentro del Estado. Soy consciente de que el Ministerio no tiene una asignación de recursos propios

ar.

significativa como para atender todo lo que debería; pero también sé que por la vía de la limitación no lo hará jamás, porque las tareas se van a repartir entre los distintos Ministerios.

Entonces, reitero que si se acepta que no estamos sentando un precedente y que este es un tema abierto a la discusión y a la posibilidad de que sufra modificaciones a la brevedad, voy a acompañar la propuesta del señor Presidente, fundamentalmente para no generar discrepancias dentro de la Comisión.

SEÑOR CANTON.- Ya que los miembros de la Comisión han decidido trabajar sobre ese punto, quisiera hacer una salvedad. Cuando se dice que se corresponderán las relaciones con los organismos internacionales vinculados en dichas materias, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, debemos expresar que, hoy en día, por ejemplo, la Convención sobre Humedales está en el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Sin embargo, como los humedales se consideran áreas naturales protegidas, esta Convención tendría su punto de contacto en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En consecuencia, soy partidario de mantener la expresión: "las relaciones con los organismos internacionales vinculados en dichas materias".

A su vez, existe una red latinoamericana de áreas naturales protegidas que tiene, en este momento, su punto de contacto en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Entonces, a partir de esta nueva situación, también lo tendría en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Por otra parte, quisiera agregar que la Convención de Diversidad Biológica decidió --así se señala en la nota que entregamos al señor Presidente para que sea repartida en la Comisión-- alentar a las partes a llevar adelante los artículos 6 y 8 de la Convención. Concretamente, el artículo 8 refiere a un sistema nacional de áreas protegidas.

A su vez, la propia Conferencia envió un mensaje al Organismo financiero --el Fondo Mundial para el Medio

ar.

Ambiente-- en el sentido de apoyar a las partes en este punto.

Creemos --es opinión mayoritaria en el Ministerio-- que un proyecto sobre áreas protegidas presentado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendría una aceptación más rápida e, inclusive, el propio país tendría mayor credibilidad, puesto que si una iniciativa de esta naturaleza fuese presentada por otra Cartera, existiendo un Ministerio de Medio Ambiente constituido, ello no sería bueno para el país.

SEÑOR CID.- Quiero proponer a la Comisión que las autoridades del Ministerio piensen una nueva formulación del artículo 22, a los efectos de que en la próxima sesión podamos tratarlo con los alcances y limitaciones sugeridos por el licenciado Cantón.

SEÑOR VIRGILI.- Sería lo más acertado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo ningún inconveniente, aunque sé que va a venir redactado tal como está ahora.

SEÑOR CANTON.- Aclaro, nuevamente, que el señor Director no pudo concurrir en la tarde de hoy, porque se encuentra en el lanzamiento del análisis sectorial de residuos sólidos. También por ese motivo estuvo impedido de venir el Doctor Cousillas que, desde el punto de vista legal, es quien tiene mayor experiencia.

Naturalmente, nos comprometemos a trabajar sobre los puntos que han quedado pendientes y, como siempre, estamos a disposición de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo, entonces, que terminemos la consideración del proyecto en la próxima sesión.

(Apoyados)

Si no se formulan otras observaciones, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 12 minutos)

ar.